

- De ellas, Exportaciones de bienes y de servicios
- 2. Principales clientes nacionales y extranjeros
- 3. Principales proveedores nacionales y extranjeros
- 4. Inversiones realizadas.
- De ellas, vehículos
- 5. Cantidad de Trabajadores.
- De ellos, extranjeros.
- Productividad
- 6. Acciones de control recibidas en la entidad durante el año.

II. Informe del Director General o Presidente

Definición: Síntesis valorativa de los resultados más generales e importantes de la empresa, y proyección del desarrollo futuro, referidos al objeto social o contractual aprobado, al presupuesto aprobado para el período que se analiza o Estudio de Factibilidad Técnico-Económica y al resultado obtenido en el período anterior de operaciones.

Contiene:

1. Situación y desenvolvimiento de la empresa, analizando los resultados según el objeto social o contractual aprobado.
2. Decisiones estratégicas de importancia adoptadas durante el período.
3. Valoración cualitativa de los resultados, utilizando para ello los datos sobresalientes expuestos en el punto I (Datos Sobresalientes), referidos al presupuesto aprobado y al período anterior y al Estudio de Factibilidad Técnico-Económica.
4. Proyección futura de la modalidad de inversión extranjera.

III. Reporte de los auditores. Presentación de los estados financieros certificados

Definición: Parte del informe donde se presentan los estados financieros, certificados por los auditores independientes.

Debe contener como mínimo:

1. Los Estados definidos por el Ministerio de Finanzas y Precios en la normativa vigente al respecto, certificados por una entidad autorizada para ello.
2. Situación del capital social (si corresponde):
 - Autorizado, suscrito y pagado por las partes hasta la fecha.
3. Situación de los financiamientos:
 - Comprometido y pagado hasta la fecha.
4. Otros financiamientos de los socios, vinculados al funcionamiento de la modalidad de inversión extranjera.

IV Organigrama de la modalidad de inversión extranjera y Órganos de dirección y administración.

Definición: Organigrama de la modalidad de inversión extranjera y relación de los órganos de dirección y administración y su composición, así como los representantes.

Contiene: Descripción y composición de la estructura organizativa de la modalidad de inversión extranjera.

V Información adicional a presentar por las modalidades de inversión extranjera que se encuentren en proceso inversionista.

Adicionalmente a los elementos que procedan de las informaciones anteriores, aquellas entidades que durante el año han realizado inversiones de acuerdo a lo establecido en su Estudio de Factibilidad Técnico-Económica o aquellas que estando en operaciones acometen alguna inversión, deben tributar la información siguiente:

- a) Etapa del proceso inversionista en que se encuentra la entidad.
- b) Estado de cumplimiento del cronograma de construcción, porcentaje de ejecución.
- c) Fecha prevista de terminación de la inversión.
- d) Principales dificultades confrontadas, medidas adoptadas.
- e) Estado de ejecución y devolución del financiamiento en función de la inversión.

Para lo anterior, se tomará como base la información contenida en las Tablas Nos. 8, 9 y 10 de las Tablas que componen el Anexo No. 2 de la presente Resolución.

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL RESOLUCIÓN No. 16/2014

POR CUANTO: La Ley No.118, “Ley de la Inversión Extranjera”, dispone en su Capítulo XI Del Régimen Laboral, que en la actividad de las inversiones extranjeras se cumple la legislación laboral y de seguridad social vigente en Cuba, con las adecuaciones que figuran en dicho texto legal.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 23 de 24 de octubre de 2003 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, se aprobó el Reglamento sobre el Régimen Laboral en la Inversión Extranjera, la que es necesario modificar para su actualización atendiendo a las experiencias obtenidas.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República de Cuba y en la Disposición Final Segunda del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera, de 9 de abril de 2014, resuelvo dictar el siguiente:

**REGLAMENTO
SOBRE RÉGIMEN LABORAL
EN LA INVERSIÓN EXTRANJERA
CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

ARTÍCULO 1.-Las normas que establece este Reglamento comprenden las especificidades en materia de trabajo, aplicables a las empresas mixtas o de capital totalmente extranjero y a los contratos de asociación económica internacional creadas a tenor de lo dispuesto en la Ley No. 118, "Ley de la Inversión Extranjera", en lo concerniente, entre otros aspectos, a las funciones de las entidades empleadoras y las empresas mixtas o de capital totalmente extranjero; las relaciones de trabajo entre la entidad empleadora y el personal contratado por esta; las relaciones entre la entidad empleadora y las empresas.

ARTÍCULO 2.-Las cuestiones relativas a la contratación de los trabajadores, idoneidad demostrada, capacitación, disciplina de trabajo, solución de conflictos de trabajo, convenios colectivos de trabajo, reglamento interno, seguridad social, vacaciones anuales pagadas, trabajo extraordinario, pago de los días de conmemoración nacional, oficial, feriados y de receso adicional retribuido, la seguridad y salud en el trabajo y las acciones de control, se rigen por la legislación de aplicación general vigente en la materia.

ARTÍCULO 3.-A los efectos del presente Reglamento se considera:

- a) **Empresa:** empresas mixtas y de capital totalmente extranjero.
- b) **Órgano de dirección y administración de la empresa:** el órgano o los órganos integrados por los gerentes, directores o administradores y otros cargos de alta responsabilidad que acuerden las partes, a los que corresponde la dirección y administración de la empresa, así como de los contratos de asociación económica internacional.

- c) **Contratados:** cubanos residentes y extranjeros residentes permanentes en Cuba, que formalizan su relación de trabajo mediante contrato con la Entidad empleadora para prestar sus servicios en las Empresas; así como a los extranjeros no residentes permanentes en el país que se contratan para cubrir determinados cargos de dirección superior o de carácter técnico de alta especialización.

- d) **Designados:** cubanos residentes y extranjeros residentes permanentes en Cuba, que formalizan su relación de trabajo mediante el nombramiento o designación por la autoridad u órgano facultado, para ocupar cargos de dirección y de funcionarios; y aquellos que sin ocupar cargos de dirección ni de funcionarios, desempeñan ocupaciones para las cuales se exigen determinados requisitos de confiabilidad.

- e) **Contrato de Suministro de Fuerza de Trabajo:** el concertado entre la entidad empleadora y la empresa, por escrito, con el objetivo de que trabajadores de la primera presten servicios en la segunda; y

- f) **Precio de los servicios:** cuantía que se paga por los servicios de suministro de la fuerza de trabajo.

**CAPÍTULO II
FORMALIZACIÓN DE LA RELACIÓN
DE TRABAJO**

ARTÍCULO 4.- Los cubanos y extranjeros residentes permanentes en la República de Cuba para prestar servicios en la empresa, deben establecer previamente su relación de trabajo con una entidad empleadora.

La relación de trabajo se formaliza mediante el contrato de trabajo concertado por escrito entre la administración de cada entidad empleadora y el trabajador.

ARTÍCULO 5.- Los cubanos y los extranjeros residentes permanentes en el país, con excepción de los integrantes de sus órganos de dirección y administración, no pueden prestar servicios en las empresas, si estas no han establecido y suscrito con la entidad empleadora el Contrato de Suministro de Fuerza de Trabajo.

ARTÍCULO 6.- La autorización para que una organización opere como entidad empleadora se emite por el Ministro de Trabajo y Seguridad So-

cial, a propuesta del Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

ARTÍCULO 7.- El personal seleccionado por la entidad empleadora para prestar servicios en una empresa, debe cumplir el período de prueba, en los términos, condiciones y con los efectos establecidos en la legislación general.

ARTÍCULO 8.- Las relaciones de trabajo del personal cubano o extranjero residente permanente en Cuba, designado para integrar los órganos de dirección y administración de la empresa, se regulan en los estatutos elaborados, tomando como base lo establecido en la legislación vigente para los cuadros y funcionarios.

Las relaciones de trabajo de los designados para ocupar cargos de operarios, trabajadores administrativos y de servicios, para los cuales se exigen requisitos de confiabilidad, se rigen por la legislación laboral vigente.

ARTÍCULO 9.- Las personas no residentes permanentes en el país autorizadas a integrar los órganos de dirección y administración de la empresa o algunos puestos de trabajo de carácter técnico de alta especialización, que incluye ocupaciones de operarios con características particulares, para formalizar la relación de trabajo deben poseer el Permiso de Trabajo establecido, salvo los casos excepcionales autorizados en la legislación laboral vigente.

CAPÍTULO III

FUNCIONES DE LAS ENTIDADES EMPLEADORAS Y DE LAS EMPRESAS

SECCIÓN PRIMERA

Entidades empleadoras

ARTÍCULO 10.- La entidad empleadora tiene entre sus funciones las siguientes:

- a) reclutar, seleccionar y suministrar al personal que presta los servicios a la empresa, de acuerdo al procedimiento legal que tenga establecido, de entre aquellos que posean la idoneidad demostrada para el desempeño de la profesión o cargo de que se trate;
- b) convenir con la empresa el precio de los servicios por la fuerza de trabajo que suministra;
- c) pagar el salario al trabajador por la prestación de sus servicios en la empresa.
- d) garantizar a los trabajadores el disfrute de los derechos de trabajo y de la seguridad social;

- e) sustituir temporalmente al trabajador durante el período de suspensión de la relación de trabajo, cuando así lo acuerde con la empresa, por las causas previstas en la legislación;
- f) reemplazar al trabajador que sea devuelto por la empresa cuando corresponda;
- g) aplicar las medidas disciplinarias y la solución de los conflictos de trabajo de conformidad con lo establecido en la legislación general; y
- h) otras que se determinen en la legislación o se aprueben específicamente en su objeto social.

SECCIÓN SEGUNDA

Funciones de las empresas

ARTÍCULO 11.- Las empresas tienen en materia laboral, entre otras, las funciones siguientes:

- a) pagar a la entidad empleadora el precio de los servicios por la fuerza de trabajo que le ha suministrado;
- b) dirigir, controlar y supervisar la ejecución del trabajo;
- c) determinar el lugar donde se efectúa el trabajo;
- d) garantizar el suministro de herramientas y útiles para el desarrollo de la actividad laboral;
- e) entrenar y capacitar al personal cuando existan nuevas exigencias debido a cambios técnicos, tecnológicos u otras causas, o puede acordar con la Entidad empleadora la forma de ejecución de este proceso;
- f) establecer las condiciones adecuadas de trabajo y cumplir con las normas aplicables en materia de seguridad y salud en el trabajo;
- g) promover a los trabajadores que presten servicios en ella, sobre las bases que se acuerden con la entidad empleadora;
- h) solicitar a la entidad empleadora la aplicación de medidas disciplinarias, ante violaciones de la disciplina de trabajo; e
- i) otras que se establezcan en la legislación o se acuerden durante el proceso de negociación del Contrato de Suministro de Fuerza de Trabajo.

CAPÍTULO IV

REMUNERACIÓN POR EL TRABAJO

ARTÍCULO 12.- El pago del salario del personal cubano y del extranjero residente permanente en Cuba que presta servicios en una empresa, lo realiza la entidad empleadora en pesos cubanos.

ARTÍCULO 13.- Para el pago del salario a los trabajadores por la entidad empleadora se tiene en cuenta:

- a) la complejidad, condiciones de trabajo y requisitos adicionales de los cargos que desempeñan;
- b) las formas de pago por rendimiento que se apliquen en dependencia al trabajo aportado, la eficiencia y al valor agregado bruto que la empresa genere; y
- c) el coeficiente que se fije y las cuantías que se cobren por el servicio de suministro de la fuerza de trabajo.

ARTÍCULO 14.- Para fijar los salarios se parte de un mínimo, equivalente al salario promedio al cierre del año anterior en el país, en el momento de la negociación.

ARTÍCULO 15.- Las empresas que sean autorizadas a crear un fondo de estimulación económica para los trabajadores cubanos y extranjeros residentes permanentes, que presten sus servicios en las actividades correspondientes a las inversiones extranjeras, elaboran sus reglamentos de común acuerdo con la entidad empleadora y la organización sindical.

CAPÍTULO V

RELACIONES ENTRE LA ENTIDAD EMPLEADORA Y LA EMPRESA

SECCIÓN PRIMERA

Contrato de suministro de fuerza de trabajo

ARTÍCULO 16.- La empresa presenta a la entidad empleadora sus necesidades de fuerza de trabajo especificando entre otros requerimientos, cargos, cantidad de trabajadores, características laborales de los mismos y período de entrega. Estos requerimientos se formalizan mediante un documento que se denomina "Contrato de Suministro de Fuerza de Trabajo", entre la empresa y la entidad empleadora que suministra los trabajadores. En el proceso de negociación de este contrato participa la organización sindical correspondiente.

ARTÍCULO 17.- El Contrato de Suministro de Fuerza de trabajo se concierta por escrito y debe contener al menos lo siguiente:

- a) nombres, apellidos y domicilio de los contratantes y el carácter con que comparecen;
- b) denominación y domicilio social de la empresa y la entidad empleadora;

- c) objeto del contrato, especificando cargos, cantidad de trabajadores, entre otros aspectos;
- d) pago por el servicio realizado;
- e) causales de devolución o sustitución del trabajador;
- f) obligaciones de los contratantes en el cumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento y la legislación laboral vigente;
- g) duración y revisión del contrato; y
- h) fecha en que comienza a regir el contrato.

Atendiendo a las características de la empresa y del trabajo a realizar, las partes contratantes pueden incorporar otros elementos que no se opongan a la ley.

SECCIÓN SEGUNDA

Pago por el servicio de fuerza de trabajo

ARTÍCULO 18.- El pago del servicio por el suministro de fuerza de trabajo se acuerda entre la entidad empleadora y la empresa.

Para determinar las cuantías a pagar se evalúan los elementos siguientes:

- a) salarios que se abonan a cargos de similar complejidad en entidades de la misma rama o sector del área geográfica;
- b) salarios que devengan los trabajadores en Cuba, incluyendo las vacaciones anuales pagadas; y
- c) gastos en que incurre la entidad empleadora en la gestión para garantizar el suministro de la fuerza de trabajo calificada y que implica su reclutamiento, selección, formación y desarrollo entre otros aspectos.

ARTÍCULO 19.- El salario a que se refiere el inciso b) del artículo anterior es de los cargos que soliciten y comprende:

- a) Salario escala.
- b) Pagos adicionales establecidos en la legislación vigente, nocturnidad, albergamiento, rotación de turnos, altura, interés económico social y otros que legalmente se aprueben.

Los pagos por antigüedad, maestrías y doctorados se incluyen cuando las partes acuerden que los que ocupen determinados cargos reúnan estos requisitos adicionales.

ARTÍCULO 20.- Las cuantías de los pagos por el suministro de fuerza de trabajo convenidas, pueden modificarse como consecuencia de la evaluación anual que realicen las partes de los resultados y condiciones del negocio.

SECCIÓN TERCERA
Indemnización de la empresa
a la entidad empleadora

ARTÍCULO 21.- La empresa puede devolver el trabajador contratado a la entidad cubana designada, cuando por causas justificadas no satisfaga las exigencias en el trabajo, procediendo a indemnizar a la referida entidad. En caso necesario puede solicitar la sustitución del trabajador por otro.

ARTÍCULO 22.- La indemnización a que se refiere el artículo anterior se paga a la entidad cubana designada una sola vez, de conformidad con lo que a continuación se establece:

- a) un mes del pago por el suministro del trabajador por hasta 9 años de servicios;
- b) dos meses del pago por el suministro del trabajador por 10 y hasta 19 años de servicios;
- c) tres meses del pago por el suministro del trabajador por 20 y hasta 25 años de servicios;
- d) cuatro meses del pago por el suministro del trabajador por 26 hasta 30 años de servicios; y
- e) cinco meses del pago por el suministro del trabajador por más de 30 años de servicios.

ARTÍCULO 23.- No procede el pago de la indemnización, cuando el trabajador manifieste su voluntad de terminar la relación de trabajo.

Cuando durante el período de prueba el trabajador manifieste su voluntad de no continuar la relación de trabajo o sea devuelto por la empresa por no satisfacer las exigencias en el trabajo, esta última no tiene que indemnizar a la entidad empleadora.

ARTÍCULO 24.- Al trabajador que sea devuelto a la entidad cubana designada se le aplica lo dispuesto para los trabajadores disponibles en la legislación vigente.

CAPÍTULO VI
CONTRATO DE ASOCIACIÓN
ECONÓMICA INTERNACIONAL

ARTÍCULO 25.- Las personas que presten sus servicios a las partes en los contratos de asociación económica internacional son contratadas por la parte cubana con arreglo a las disposiciones legales vigentes en materia de contratación laboral, incluida la específica para un sector o rama cuando así corresponda, tal como lo dispone la Ley No.118 "Ley de la Inversión Extranjera".

ARTÍCULO 26.- En las relaciones de trabajo que se establecen en el cumplimiento de los contratos de asociación económica internacional son de aplicación, además de la legislación laboral vigente, las disposiciones específicas del presente Reglamento que le correspondan.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Este Reglamento es de aplicación en las inversiones extranjeras existentes y en operaciones a la fecha de su entrada en vigor, en lo que a cada una corresponda, las que tienen 90 días a partir de la misma para que se adecuen a estas disposiciones.

SEGUNDA: Al disponerse la unificación monetaria, los sujetos obligados en este Reglamento se regirán por las normas que a tales efectos se establezcan.

TERCERA: Los procesos disciplinarios y de derechos de trabajo que al comenzar la aplicación del presente Reglamento se encuentran inconclusos, continúan su tramitación al amparo de las disposiciones por los que fueron promovidos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Para la empresa mixta que sea autorizada a contratar directamente su fuerza de trabajo se dictan por el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, de resultar necesario, las disposiciones laborales específicas.

SEGUNDA: Se deroga la Resolución No. 23 de 24 de octubre de 2003 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social y cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan a lo que por la presente se establece.

TERCERA: La presente Resolución entra en vigor a los 90 días siguientes a la aprobación de la Ley No. 118, Ley de la Inversión Extranjera.

ARCHÍVESE el original en el protocolo de la Dirección Jurídica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en La Habana, a los 14 días del mes de abril de 2014.

Margarita M. González Fernández
Ministra de Trabajo y Seguridad Social